

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **004**

Fecha: **11/03/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2020 00047	Ordinario	YAQUELINE ROSAS	EXPORT PAZ S.A.S.	Traslado Solicitud Nulidad Art. 134 CGP	12/03/2021	16/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/03/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YAQUELINE ROSAS y OTROS
DEMANDADOS: COMEPEZ .S.A. y EXPORT PEZ S.A.S.
RADICADO: 41001310500220200004700

ASUNTO: NULIDAD

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA, mayor de edad, domiciliado en Neiva (H), identificado con cédula de ciudadanía No. 80.850.956 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 165.655 de Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la sociedad COMEPEZ S.A., por medio del presente escrito con fundamento legal en el numeral 4 del artículo 133 y de conformidad a las ritualidades del artículo 134 del C.G.P., me permito presentar la siguiente **NULIDAD** al escrito de la demanda, dentro del término legal:

HECHOS

1. La señora **YAQUELINE ROSAS** demando a las sociedades COMEPEZ S.A. y EXPORT PEZ S.A.S para que la indemnizaran por la supuesta configuración de CULPA PROBADA de conformidad con el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Sin embargo, el PODER que allega con el escrito de demanda solo faculta a su apoderado para demandar únicamente a la sociedad EXPORT PEZ S.A.S, pues el mentado poder REZA:

“(...) para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de EXPORT PEZ S.A.S. representado legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación , tendiente a obtener la indemnización por los daños y perjuicios (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

3. Configurándose de esta manera el numeral 4 del artículo 133 del CGP, norma que reza:

*“**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

4. Por ende, NO es válido el memorial poder visto en el expediente, con base en el cual NO se le concedió autorización expresa para demandar a la sociedad COMEPEZ S.A. dentro del presente proceso.

NULIDAD**APODERADO JUDICIAL CARECE ÍNTEGRAMENTE DE PODER PARA DEMANDAR A COMEPEZ**

El poder objeto de controversia, NO contiene la facultad expresa para demandar a la sociedad COMEPEZ S.A para el cual fue conferido.

1

En consecuencia, se evidencia que se configura de esta manera el numeral 4 del artículo 133 del CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 133 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso.

NOTIFICACIONES

Las personales en la secretaria de su despacho y/o en la calle 11 No 7-39 Edificio FENALCO Oficina 302 de la ciudad de Neiva (H). Celular: 310 208 3228 Email: judatru13@hotmail.com

Atentamente,

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA

C.C. No. 80.850.956 de Bogotá D.C.

T.P. 165.655 del C. S. de la J.